

*...de quecha ... la Junta y se ponga al pie
... la Junta ...*

Habiendo entendido el Rey, que en muchos Pue-
blos se observa el reeprrensible abuso de ocul-
tar, y separar de las cuentas de sus Propios algu-
nos ramos, y productos, para emplearlos en fines ile-
gitimos, y reprobados, ó en gastos excluidos de los
Reglamentos, de cuyo rendimiento llevan los Conce-
jales otra cuenta reservada y particular, que se re-
conoce por ellos mismos, sin pasarla á la Contadu-
ria principal para su fenecimiento: Para cortar de
raiz semejante exceso en fraude de las sábias y rec-
tas providencias de S. M., expedidas sobre el mane-
jo y administracion de los Propios y Arbitrios del
Reyno, por su Real resolucion que me ha comuni-
cado el Ex. mo Sr. Don Pedro Lopez de Lerena en 29
de Noviembre proximo pasado, se ha servido man-
dar entre otras cosas, que en los Pueblos donde
se descubriese, que por abuso ó malicia de los Con-
cejales se forman dos cuentas de Propios y Arbi-
trios, una para presentar, y otra reservada de las
cantidades que se oculten, y sepáren para gastos Con-
cejales reprobados, y prohibidos por Reglamiento, y
Ordenes Reales, no lleven (conforme está mandado)
mas, que una cuenta íntegra y verdadera de todos
los ramos y productos, que por qualquiera motivo
pertenescan á los Propios sin la menor disminucion
ó desfalco, y que quando la hayan de presentar,
pongan al pie de ella una Nota firmada de los
que compongan la Junta, y certificada por el Es-
cri-

cribano ó Fiel de Fechos, en que se exprese que los Valores y Rentas de los Propios, y sus Datas son las que real y verdaderamente han resultado en aquel año, sin que quede otra cuenta en el Pueblo con titulo de Concejal ó comun, ni que se hayan hecho mas gastos, que los que comprende; imponiendo la pena de quinientos ducados à los que contravinieren, à los quales se les han de exigir mancomunadamente.

Traslado à V. S. esta Real resolucion, para que aberiguando en su vista por los medios, que estime convenientes los Pueblos de esa Provincia, que se hallasen en el caso que refiere, proceda en su consecuencia à poner en execucion lo mandado por S. M., dandome quènta de lo que ocurriere y resultare. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1790. = Francisco Antonio de Elizondo. = Señor Don Vicente Dominguez.

Es copia de la Real Orden de S. M., que me ha comunicado el Señor Don Francisco Antonio de Elizondo, Fiscal del Supremo Consejo y Càmara de Castilla, y la he mandado imprimir para su puntual cumplimiento en todos los Pueblos de esta Provincia: En inteligencia de que no se admitirà Cuenta alguna de Propios sin la Nota certificada, que previene la citada Real resolucion, y à este fin la archivaràn las Juntas con la Coleccion de Reales Decretos. Soria 24 de Diciembre de 1790.

Don Vicente Dominguez.

